

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6259
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2018-00685

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>206</u> DE HOY <u>16 DIC 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2258
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 035-2009-01422

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte demandada, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de apelación en contra de las decisión adoptada en el auto interlocutorio N° 1792 del 17 de septiembre de 2019, mediante el cual se modifica la liquidación de crédito presentada.

En este caso encuentra el Despacho necesario previo a resolver sobre el recurso interpuesto, hacer un control previo de legalidad del proveído No. 1792 del 17 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, Despacho entra a la revisión total de las liquidaciones de crédito presentes en el plenario, teniendo en cuenta el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, así las cosas, revisado el proceso se tiene que se omitió tener en cuenta la liquidación de crédito presentada a folio 183-185 y aprobada a folio 238 sobre los pagaré N° 6419502935 y el pagaré obrante a folio 7, por lo que avizorando tal yerro no puede el despacho continuar el trámite judicial, por lo que se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Es por ello que dando aplicación a la norma transcrita, se dejará sin efecto el auto interlocutorio visible a folios 712, por medio del cual se modifica y aprueba liquidación de crédito presentada, así las cosas, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los intereses moratorios aprobados en la liquidación de crédito visible a folio 238 del cuaderno 1°, iniciando desde el 8 de febrero de 2012 hasta el 29 de julio de 2019, indicando los intereses mes a mes.

Finalmente y considerando que se efectuó un control de legalidad sobre el proveído No. 1792 del 17 de septiembre de 2019, por sustracción de materia no se pronunciará el Despacho frente al recurso de apelación interpuesto en contra este.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio N° 1792 del 17 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 701-705 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

	(Total Uvr)		(vr. Uvr ((Pesos)
CAPITAL	151.169.6803	*	\$ 267,9645	=	\$ 40.508.107,80
	(Capital en pesos)		(Tasa de plazo)		(Días en plazo)
INTERESES				=	\$ 1.018.540,23
	(Capital en pesos)		(Tasa de mora)		(Días en mora)
	\$ 40.508.107,80	*	0,0376%	*	2.728
INTERESES				=	\$ 41.550.300,4

CAPITAL	\$40.508.107,80
MORA	\$41.550.300,39
intereses de plazo	\$1.018.540,23
INTERES APROBADO FL. 183-185	\$8.413.657,59
TOTAL OBLIGACION	\$91.490.606,01

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.243.820,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-feb-12
FECHA DE CORTE	29-jul-19
SALDO CAPITAL	\$ 1.243.820,00
SALDO INTERESES	\$ 2.497.989,00
INTERES APROBADO FL. 238	\$ 1.033.394,47
DEUDA TOTAL	\$ 4.775.203,47

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.640.167,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-feb-12
FECHA DE CORTE	29-jul-19
SALDO CAPITAL	\$ 1.640.167,00
SALDO INTERESES	\$ 3.293.980,00
INTERES APROBADO FL. 238	\$ 1.089.427,51
DEUDA TOTAL	\$ 6.023.574,51

TERCERO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$102.289.384 HASTA EL 29 DE JULIO DE 2019.

CUARTO.- SIN LUGAR a pronunciarse por sustracción de materia respecto al recurso de apelación interpuesto contra el proveído No. 1792 del 17 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
206	16 DIC 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Sección Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6122
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 035-2009-01422

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

El apoderado judicial de la parte demandada, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en el auto interlocutorio N° 4800 del 17 de septiembre de 2019, a través del cual se decreta la reproducción del despacho comisorio que ordena la respectiva entrega del inmueble a la parte adjudicataria.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La parte recurrente indica que a la parte adjudicataria, se le ha realizado el pago de dinero unas por los valores de \$20.450.000 y \$5.331.557, que ascienden veinticinco millones, ochocientos mil pesos (\$ 25.000.000.00) m/cte, y en razón de que y ¿porque?

Argumenta que la parte pasiva formulo acción constitucional de Tutela, que denegada la impugno, por vicio de procedimiento, y concedido dicho recurso, se remitió a la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, sin que hasta el momento se revoque o confirme lo resuelto por la primigenia instancia, Sala Civil del Tribunal Superior de Cali.

A demás indica que lo resuelto en el auto 4800 del 17 de septiembre de 2019 va en contra de lo ordenado en lo que tiene que ver con la nulidad del remate y de lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda, proferido por el juzgado 10 Civil del Circuito que fuere confirmado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, con ponencia de la Honorable Magistrada Ana Luz Escobar Lozano, en Sala de tres magistrados.

Por lo anterior solicita se revoque la decisión atacada.

ARGUMENTOS DE LA CONTRA PARTE

Indica la parte demandante, que frente al recurso presentado en contra del auto que ordena la entrega del bien inmueble, se tiene que ya se han agotado todas las instancias, incluida tutela, y lo único que se ha causado hasta ahora son perjuicios y esperas injustas a la parte adjudicataria, manifiesta igualmente que la tutela ya se encuentra en firme y que se encuentra para la eventual revisión en la H. Corte Constitucional.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Como primera medida se le debe indicar a la parte recurrente que la orden de pago mediante proveído N° 3549 del 13 de agosto de 2018, por valor de **\$5.331.667**, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, en la cual se ordenó el pago de los valores que fueron decretados mediante auto N° 1487 del 16 de mayo de 2013, numeral decimo, de ahí que no hay lugar a emitir un nuevo pronunciamiento

Ahora bien para resolver la inconformidad planteada por el recurrente se tiene que la providencia por medio de la cual se aprueba la diligencia de remate no fue objeto de nulidad, como quiera que mediante auto N° 968 del 4 de junio de 2014, se ordenó dejar sin efecto los proveídos posteriores a la misma tal como obra a folio 582, para así resolver sobre el recurso de apelación propuesto por la parte demandada en contra del auto 1487 del 23 de mayo de 2013, recurso que fue resuelto por el Juzgado 4° Civil Circuito de la ciudad de Cali, visible a folio 670 del cuaderno principal, en el cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto, dejando así en firme tal providencia.

En virtud de lo anterior esta Judicatura no repondrá el proveído No. 4800 del 17 de septiembre de 2019, y mantendrá incólume la decisión atacada.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto N° 4800 del 17 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- COMISIONAR NUEVAMENTE a la **OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** para que se sirva practicar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-676865 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en: "carrera 4 N° 64A – 63 PARQUE RESIDENCIA EL BOSQUE".

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>202</u>	DE HOY <u>16 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6266
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 031-2019-00097

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 114), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>206</u>	DE HOY <u>16 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6267
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2018-00351

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>206</u>	DE HOY <u>16 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6280
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00830

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

Solicita la Defensoría del Pueblo a través de la Dra. Lorena Ivette Mendoza Marmolejo se decrete la interrupción del proceso conforme al artículo 159 del C.G.P. por la enfermedad grave de salud mental de la demandada, por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes en contienda y previo a resolver de fondo lo pedido, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA CÓRRASELE el respectivo traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte **demandante** de la solicitud planteada por la Defensoría del Pueblo a través de la Dra. Lorena Ivette Mendoza Marmolejo, para que se pronuncie según lo considere pertinente, luego dese cuenta al Despacho para resolver de fondo lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

206 16 DIC 2019

EN ESTADO NO. _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 6296

RADICACIÓN: 031-2014-1078-00

Ejecutivo Singular

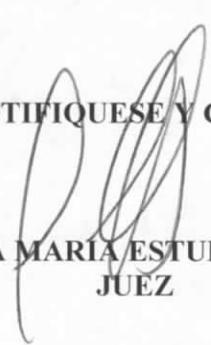
BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra LUIS JOSE HERNANDEZ CARABALI

Se allega memorial suscrito por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo se observa que quien funge actualmente como apoderado judicial de la parte actora es el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, al quien no se le ha revocado el poder conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR la solicitud de terminación del proceso presentada por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>206</u> DE HOY <u>16 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2256
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2018-00080

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ROCIO CRUZ TABARES** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31710405** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$28.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	206
EN ESTADO NO. DE HOY	16 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Secretario	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6279
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2018-00010

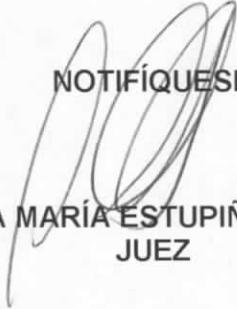
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducirse nuevamente los oficio (s) visible (s) a folio (s) 41 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 206	DE HOY 16 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6268
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2019-00013

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
206 16 DIC 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución CIVIL Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6269
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2018-00512

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>206</u>	DE HOY <u>16 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Cortes Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 6291

RADICACIÓN: 026-2018-004-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE ETAPA I contra HORACIO ASTUDILLO
PIZO**

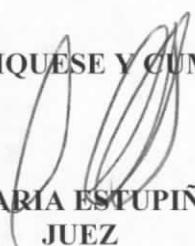
En consideración al memorial y liquidación de crédito que antecede y a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte demandada, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 57 a 58 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- UNA VEZ EN FIRME la liquidación de crédito dese cuenta al Despacho para estudio de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

EN ESTADO No. 206 SECRETARIA DE HOY 16 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 2257
RADICACIÓN: 026-2017-034-00
Ejecutivo Singular
ASFAMICOOP contra ALEJANDRINA ANGULO (ACUMULADO)**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que existen títulos suficientes para pagar la totalidad de la obligación del proceso acumulado con ocasión a la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- DECLARESE TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO instaurado por **ASFAMICOOP** contra **ALEJANDRINA ANGULO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Segundo.- CONTINUENSE LA EJECUCIÓN POR RAZÓN DEL PROCESO PRINCIPAL, adelantado por **JOYSMACOOL** contra **ALEJANDRINA ANGULO.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de Asistencia Familiar cooperativa – ASFAMICOOP con Nit. No. 9002674272, el siguiente depósito judicial, el cual ha sido constituido dentro del presente proceso, por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN (\$399.821) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002431552	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 399.821,00

Se autoriza al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. **16.747.521** para el retiro de los oficios.

Cuarto.- DESE cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 4959 del 24 de septiembre de 2019 respecto al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>206</u> DE HOY 16 DIC 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretario <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario
--

64
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6265
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2018-00943

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 54-59), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>206</u>	DE HOY <u>16 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6258
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2018-00791

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
206	16 DIC 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6257
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00089

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
206	16 DIC 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6278
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte **demandante**, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 206 DE HOY 16 DIC 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6261
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2019-01078

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>206</u> DE HOY <u>16 DIC 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

19
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6260
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2019-00411

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

206 16 DIC 2019

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Sierra
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 6292
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00948

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible a folio 63 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que vuelve a liquidar intereses sobre meses que ya fueron aprobadas, sin tener en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme dentro del plenario visible a folio 62, por lo anterior se avizora que lo presentado no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 206	DE HOY 16 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6285

RADICACIÓN: 21-2010-836

Ejecutivo Singular

COOPEOCCIDENTE contra WISTHON HERLBERTO RIOS BARRIOS Y OTRO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **21-2010-836** instaurado por **COOPEOCCIDENTE contra WISTHON HERLBERTO RIOS BARRIOS Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

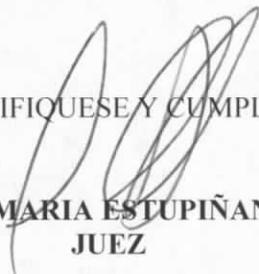
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA **16 DIC 2019**
EN ESTADO No. 206 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6287

RADICACIÓN: 014-2013-184-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCION – COONALRECAUDOS contra IGNACIO LEYTON

En virtud a la solicitud de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

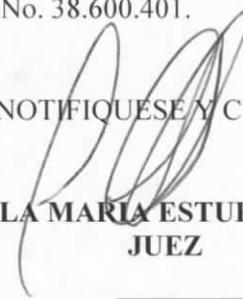
RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCION – COONALRECAUDOS con Nit. No. 830068952-0**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON VEINTE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO **(\$1.020.654) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001897301	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406.00
469030001897302	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406.00
469030001897305	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406.00
469030001897307	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406.00
469030001897308	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406.00
469030001897311	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406.00
469030001897312	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406.00
469030001897323	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406.00
469030001897324	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406.00

Se autoriza para recibir los oficios correspondientes a la Dra. ISABELA FERNANDEZSOTO FIGUEROA identificada con c.c. No. 38.600.401.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>206</u> DE HOY <u>16 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2260
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00157

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

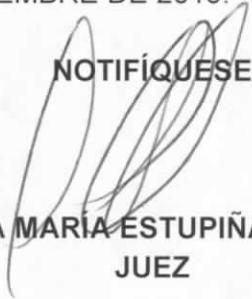
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

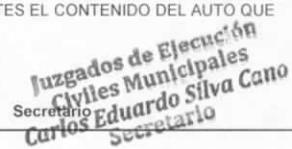
APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **283.815** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>206</u> DE HOY <u>16 DIC</u> 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	 <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6277
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00191

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **44 del cuaderno principal** obra **auto interlocutorio No. 2164 del 25 de noviembre de 2019**, notificado en estado No. **195 del 27 de noviembre de 2019**, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna al proceso el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>206</u>	DE HOY <u>16 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2263
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2018-00256

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 17.933.019,50 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
16 DIC 2019
EN ESTADO No. <u>206</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 6290
RADICACIÓN: 011-2013-073
Ejecutivo Singular
DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA contra DEISY ANGEL BARRIOS**

En virtud a la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 100 y 101 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>206</u> DE HOY <u>16 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 6289

RADICACIÓN: 011-2013-073

Ejecutivo Singular

DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA contra DEISY ANGEL BARRIOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **011-2013-073** instaurado por **DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA contra DEISY ANGEL BARRIOS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

Sexto.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora, la Dra. YOLANDA CASTAÑEDA VESQUEZ, identificada con c.c. No. 41.585.038, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **011-2013-0073-00** propuesto por **DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA contra DEISY ANGEL BARRIOS**, hasta por la suma de UN MILLON SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$1.686.763) PESOS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002284422	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 259.299,00
469030002284425	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 86.433,00
469030002284427	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 86.433,00
469030002284428	14984805	DIEGO LOENEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 86.433,00
469030002284431	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 86.433,00
469030002284432	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 86.433,00
469030002284433	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 172.866,00
469030002284434	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 178.433,00
469030002284442	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 368.000,00
469030002284453	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 276.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>206</u> DE HOY <u>16 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>do Silva Cano</u>

28

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6262
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2018-00409

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
206	16 DIC 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2259

RADICACIÓN: 08-2014-835

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA S.A. contra YAMILA INES OSPINA NARVAEZ

En atención a la solicitud allegada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso de la referencia por novación de la obligación y precedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por **BANCO COOMEVA S.A. contra YAMILA INES OSPINA NARVAEZ** por novación de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir subrogación vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

Tercero.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante, y con la constancia expresa de que el proceso fue terminado por novación de la obligación.

Cuarto.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 DIC 2019
EN ESTADO No. <u>206</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6288

RADICACIÓN: 08-2014-771

Ejecutivo Singular

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra CLAUDIA HELLEN MOLINA Y OTRA

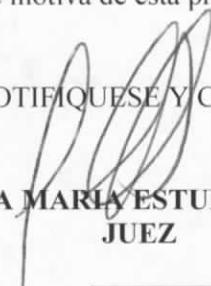
Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita el pago de los títulos, sin embargo previa revisión del proceso se puede establecer que mediante proveído del 30 de abril de 2019 se ordenó el pago de títulos judiciales a favor de la parte actora por valores de \$3.825.025 pesos y \$6.600.000 pesos, los cuales aún no han sido cobrados pese a estar elaborados los oficios correspondientes visibles a folios 156 y 167 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>206</u>	SECRETARIA <u>16 DIC 2019</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2262
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2019-00079

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **24.607.140,85** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 21 DE AGOSTO DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 206 DE HOY	16 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario</i> Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2261
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-00965

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 41.788.430,89 y \$ 12.303.988,89 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 18 DE JULIO DE 2019.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

206 16 DIC 2019

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carro
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6264
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 002-2019-00141

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

206 16 DIC 2019

EN ESTADO No. ____ DE HOY ____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Secretario de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6263
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2017-00895

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p style="text-align: right; font-size: 1.2em;">206 16 DIC 2019</p> <p>EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p style="text-align: right;">Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>
--

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2266
RADICACIÓN: 02-2016-76
Ejecutivo Singular
JOYSMACOOL contra FANNY GRACIELA ROJAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **JOYSMACOOL contra FANNY GRACIELA ROJAS.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiase

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 DIC 2019
EN ESTADO No. <u>206</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	